

SCI-089-2021

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Q. Grettel Castro Portuguez
Presidenta del Consejo de Docencia

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3201, Artículo 14, del 03 de febrero de 2021.
Resolución de la solicitud de modificación del artículo 45 del
Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto
Tecnológico de Costa Rica, planteada por el Consejo de Docencia en
oficio ViDa-576-2020

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 18, señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional...”

2. El artículo 45 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

“Artículo 45

El estudiante que considere que domina el contenido de una asignatura, podrá inscribirse para realizar exámenes por suficiencia, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que la asignatura esté definida como susceptible de ser presentada por suficiencia por la escuela respectiva y esté estipulado así en el programa de estudios correspondientes. (la negrita no es del original)*

b. Que el estudiante:

- b.1. Esté matriculado como estudiante regular del Instituto.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3201, Artículo 14, del 03 de febrero de 2021

Página 2

b.2. *Haya aprobado los requisitos académicos que tiene la asignatura o haya sido autorizado a presentar el examen por suficiencia, de manera justificada, por el Director de la Escuela que imparte el curso. El Director de la Escuela deberá seguir los criterios establecidos previamente por su Consejo de Escuela para autorizar el levantamiento de requisitos.*

b.3 *Se acoja al trámite y a las fechas que para tal efecto se establezcan en el Calendario Académico.*

Si se cumplen dichas condiciones, el Departamento respectivo deberá proporcionar al estudiante, un documento que contenga los objetivos y los contenidos de la asignatura, así como la fecha en que se practicará la prueba.

Una asignatura será aprobada por suficiencia si el estudiante obtiene una nota mayor o igual a 70. La nota obtenida se asignará en forma numérica, de manera que no afecte el promedio ponderado. (la negrita no es del original)”

3. El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública establece que:

“Artículo 4º.-La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”

4. El artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública establece que:

“Artículo 3º-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.”

5. La Q. Grettel Castro Portuguez comunicó, mediante el oficio ViDa-576-2020, del 02 de setiembre del 2020, el acuerdo del Consejo de Docencia de la Sesión Ordinaria 08-2020, del 26 de agosto 2020, artículo 5, inciso a, “Solicitud para modificar el artículo 45 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje”, en los siguientes términos:

“Resultando que:

1. *El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo N° 42.227-MP-S de fecha 16 de marzo de 2020, declaró Estado de Emergencia Nacional por contagio de la enfermedad COVID-19.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3201, Artículo 14, del 03 de febrero de 2021

Página 3

2. Ante la declaratoria de Emergencia Nacional por parte del Gobierno de la República, la Rectoría mediante las resoluciones RR-070-2020, RR-076-2020 y RR-087-2020 resolvió suspender el curso lectivo de grado, impartido en todos los campus, centros académicos y otras instalaciones del Tecnológico de Costa Rica, desde el lunes 16 de marzo a partir de la 1:00pm hasta el domingo 26 de abril de 2020 inclusive, a efecto de colaborar con las autoridades nacionales en el cumplimiento de las medidas para enfrentar la pandemia provocada por Coronavirus (COVID-19).

3. Según Resolución RR-099-2020 del veintitrés de abril del dos mil veinte, el señor Rector estableció:

“1. Reanudar el curso lectivo correspondiente al primer semestre a partir del lunes 27 de abril de 2020, en todos los Campus Tecnológicos y Centros Académicos, bajo las siguientes condiciones:

- a. La oferta de cursos corresponderá a aquellos **que puedan impartirse con asistencia de la tecnología digital**. (el resaltado no es del original)
- b. [...]”

4. Dada la evolución de la pandemia y las medidas de prevención dictadas por el Gobierno de la República, en la Resolución RR-131-2020 del nueve de junio del año dos mil veinte, en lo que interesa el señor Rector resolvió:

I Sobre el ciclo lectivo correspondiente al segundo semestre 2020:

1. **Se mantiene la docencia remota asistida por tecnología**. (el resaltado no es del original)

2. El segundo semestre inicia el 31 de agosto de 2020 y concluye con entrega de actas el 4 de febrero de 2021, tal como está aprobado en el calendario académico 2020.

3. En las semanas 17, 18 y 19 del semestre se regresa a la presencialidad siempre y cuando las condiciones sanitarias lo permitan. Si no fuese posible se informará el cambio oportunamente.

[...]

5. El Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje establece sobre exámenes por suficiencia, en los artículos 24 y 45:

“Artículo 24

El plan de estudios de cada carrera **será aprobado en primera instancia por el Consejo de Departamento** y tendrá, al menos, las siguientes características:

[...]

e. Cumplir con la condición de que cada asignatura del plan de estudios se identifique con un código y tenga un nombre representativo de su contenido específico. Se especificarán las horas lectivas asignadas (indicando su tipo), su valor en créditos, **si puede ser presentada por suficiencia**, si es de asistencia obligatoria y los requisitos y correquisitos necesarios para matricularla. (la negrita no es del original)

[...]

Artículo 45

El estudiante que considere que domina el contenido de una asignatura, podrá inscribirse para realizar exámenes por suficiencia, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

*a. **Que la asignatura esté definida como susceptible de ser presentada por suficiencia por la escuela respectiva y esté estipulado así en el programa de estudios correspondientes.** (la negrita no es del original)*

b. Que el estudiante:

b.1. Esté matriculado como estudiante regular del Instituto.

b.2. Haya aprobado los requisitos académicos que tiene la asignatura o haya sido autorizado a presentar el examen por suficiencia, de manera justificada, por el Director de la Escuela que imparte el curso. El Director de la Escuela deberá seguir los criterios establecidos previamente por su Consejo de Escuela para autorizar el levantamiento de requisitos.

b.3 Se acoja al trámite y a las fechas que para tal efecto se establezcan en el Calendario Académico.

Si se cumplen dichas condiciones, el Departamento respectivo deberá proporcionar al estudiante, un documento que contenga los objetivos y los contenidos de la asignatura, así como la fecha en que se practicará la prueba.

Una asignatura será aprobada por suficiencia si el estudiante obtiene una nota mayor o igual a 70. La nota obtenida se asignará en forma numérica, de manera que no afecte el promedio ponderado. (la negrita no es del original)

Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 2782, Art.9, de 12 setiembre de 2012.Gac.340.”

- 6.** *La Vicerrectoría de Docencia recibió por medio de correo electrónico del 21 de agosto del año en curso, oficio ECL-088-2020, firmado digitalmente por Dr. Edwin Marín A., Director de la Escuela de Ciencias del Lenguaje, en que comunica acuerdo de la Sesión 11-2020 del Consejo de Escuela que indica:*

“CONSIDERANDOS:

1. Las disposiciones vigentes del Reglamento del “Régimen de Enseñanza-Aprendizaje” fueron establecidas desde la perspectiva del desarrollo de la docencia presencial, por ser la única modalidad que existía en la época de su formulación y aprobación.

2. La introducción que, paulatinamente, se ha ido realizando en el ITCR de cursos en otras modalidades, como las denominadas virtuales o semi virtuales, requiere del ajuste de las disposiciones del Reglamento del “Régimen de Enseñanza-Aprendizaje” de manera que contemple ese tipo de oferta.

3. La Escuela de Ciencias del Lenguaje realizó una aplicación del examen de inglés por suficiencia para la segunda convocatoria y de acuerdo al calendario institucional. Únicamente se atendieron los estudiantes que estaban a punto de graduarse y que cumplían con la distribución existente de las pruebas. Acudimos a la GASEL para gestionar los protocolos y al

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3201, Artículo 14, del 03 de febrero de 2021

Página 5

Departamento de Admisión y Registro para filtrar cuales eran esos estudiantes. Tenemos apertura, pero no nos es posible realizar las convocatorias masivas en estos momentos.

4. La crisis originada por el virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID19, ha provocado una afectación inédita del normal desarrollo de las actividades institucionales. Esta circunstancia plantea el desafío de asumir el desarrollo de las actividades mediante opciones diferentes a las ordinarias, lo que conlleva la necesidad de reajustar disposiciones normativas con el propósito de hacerlas viables, sin que esto vaya en detrimento de la academia, programas de cursos, y objetivos de las pruebas.

5. El ciclo lectivo del segundo semestre 2020 de los programas de grado será remota asistida por tecnología, según lo dispuesto por el Señor Rector Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en la resolución RR-131-2020.

6. Los protocolos establecidos por el Tecnológico de Costa Rica para el ingreso y aforo en sus diferentes campus tecnológicos durante la pandemia de Sars-COV2, también conocido como COVID-19, restringen el ingreso a éstos. La Escuela de Ciencias del Lenguaje gestionó desde junio de 2020 los protocolos de ingreso con GASEL y el CASI y además diseñó un protocolo de ingreso a la Escuela.

En su mayoría estos considerandos fueron tomados textuales del acuerdo Sesión 04-2020 del Consejo de Docencia, celebrado el 21 de abril de 2020):

RESULTANDOS:

1. El artículo 18, inciso f, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece lo siguiente:

“Son funciones del Estatuto Orgánico:

[...]

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.

[...]

2. Tuvimos dos reuniones de área de inglés. La primera celebrada el 20 de julio de 2020 a las 15:30 vía zoom y la segunda el día 10 de agosto de 2020 a la 1:30 vía zoom.

Se acogió por unanimidad aplicar para aquellos cursos que no estén en oferta una prueba oral de aproximadamente 20 minutos con un tribunal de al menos dos profesores para todos los estudiantes que estén en último semestre y además una prueba de producción escrita de 30 minutos para los estudiantes de la carrera de Administración de Empresas de acuerdo con los criterios estipulados en el programa del curso. Puesto que esta prueba se aplicará únicamente a los estudiantes que estén en último semestre, se solicitará al Departamento de Admisión y Registro que realice un filtro de dichos estudiantes.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3201, Artículo 14, del 03 de febrero de 2021

Página 6

Se exceptuarán los casos en los que los estudiantes de último semestre deban más de un curso de inglés donde uno de los cursos sea requisito del otro, para que pueda aplicar uno en cada convocatoria de este segundo semestre.

Normalmente la prueba cuenta con 4 partes, comprensión auditiva, comprensión de lectura, producción oral y producción escrita para evaluar el dominio de los objetivos y contenidos del curso. Sin embargo, ante esta disrupción de la normalidad se plantea una prueba de contingencia, que si bien es cierto no compensa la prueba que mide las 4 habilidades del idioma, resuelve de manera temporal la necesidad de aquellos estudiantes que están en el último semestre. Se plantea realizar una prueba oral que integre las macro y micro destrezas del inglés, evaluada por un tribunal de al menos dos profesores y con una rúbrica diseñada para este propósito. Todo esto en aras de contribuir con la normalización de los procesos institucionales. Se harán dos convocatorias como lo tiene establecido el calendario institucional. Estos cambios se aplicarán durante este tiempo de instrucción remota asistida por tecnología. La comisión de exámenes de inglés por suficiencia recomienda revisar este procedimiento y la posibilidad de incorporar los exámenes a una plataforma tecnológica su aplicación asistida por computadora y de acuerdo con los estándares internacionales.

La Escuela de Ciencias del Lenguaje realiza 4 convocatorias por año para los exámenes de suficiencia. La primera y tercera convocatoria incluyen los siguientes exámenes:

- *CI-1230 Inglés 1*
- *CI-1305 Inglés 1 para Administración de Empresas*
- *CI-2307 Inglés 3 para Administración de Empresas*
- *CI-1202 Inglés 1 para Biotecnología*
- *CI-1108 Destrezas Comunicativas del Inglés para Biotecnología 1*
- *CI-3400 Inglés 1 para ATI*
- *CI-3202 Inglés para Mecatrónica*
- *CI-2202 Inglés para Turismo*

La segunda y cuarta convocatoria se realizará para los siguientes exámenes:

- *CI-1231 Inglés 2*
- *CI-1306 Inglés 2 para Administración de Empresas*
- *CI-2308 Inglés 4 para Administración de Empresas*
- *CI-1203 Inglés 2 para Biotecnología*
- *CI-1209 Destrezas Comunicativas del Inglés para Biotecnología 2*
- *CI-4401 Inglés 2 para ATI*
- *CI-3203 Inglés Especializado para Ingenierías en Computadores.*

SE ACUERDA:

Que, en casos de fuerza mayor, así contemplados por el ITCR se apliquen los exámenes de inglés por suficiencia únicamente a la población que esté cursando el último semestre y con los criterios específicos que se definan. Es decir, que los exámenes se apliquen a los estudiantes que estén en último semestre y cuya materia no se esté impartiendo. Que aquellos estudiantes que deben un curso que sea requisito de otro y estén en último semestre

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3201, Artículo 14, del 03 de febrero de 2021

Página 7

gocen de una excepción a lo antes estipulado y se les permita aplicar ambos cursos en distintas convocatorias del mismo semestre, siempre y cuando ellos soliciten hacer el examen tal y como está contemplado en la distribución.
ACUERDO FIRME.

Considerando que:

- 1. Aunque la institución tiene una oferta de cursos virtuales o bimodales, debidamente planificada, esta es pequeña, la mayoría de la oferta corresponde a una modalidad presencial y no remota. Las facilidades para la impartición de la oferta y de los recursos disponibles para profesores y estudiantes se encuentran en laboratorios, talleres y servicios dentro de las instalaciones de la universidad.*
- 2. La reanudación del curso lectivo, debido a la atención de medidas sanitarias de prevención de la pandemia del Covid-19, ha debido hacerse en una modalidad de enseñanza remota de emergencia, en condiciones poco favorables para una adecuada planificación del proceso de transición y con condiciones no ideales para una modalidad no presencial. Lo que ha requerido un esfuerzo significativo de parte del cuerpo docente de la institución en el proceso de adaptación.*
- 3. Aunque en el I semestre de 2020 se adaptaron los cursos a la modalidad remota, no presencial, para el II semestre de 2020, deben adaptarse nuevos cursos, pues no todos se impartieron en el primer periodo, lo que requiere un esfuerzo adicional de parte de los profesores.*
- 4. Para la planificación, diseño, elaboración, aplicación y calificación de los exámenes de suficiencia, las escuelas y áreas no cuentan con tiempo asignado a los académicos, por lo que estas labores son realizadas ad honorem.*
- 5. La Escuela de Ciencias del Lenguaje ha realizado esfuerzos importantes en la realización de protocolos, y elaboración de algunas pruebas mediadas por la tecnología, con el fin de atender las necesidades de los estudiantes que habían planificado la aprobación de cursos de inglés en la modalidad de suficiencia, con el fin de no retrasar su proceso de graduación, sin embargo, dadas las limitaciones de tiempo, ampliamente explicadas en los considerandos precedentes considera que no es posible aplicar estas pruebas de forma masiva.*
- 6. En la redacción del artículo 24 como el inciso a del artículo 45 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje relacionado con exámenes por suficiencia es claro que es **potestad de la escuela** el definir que la signatura sea susceptible de ser presentada por suficiencia.*
- 7. En este momento se está presentando una circunstancia de fuerza mayor que hace que las condiciones no sean las propicias para aplicar de forma masiva el examen por suficiencia de los cursos de inglés de la escuela de Ciencias del Lenguaje, pero podría ocurrir que circunstancias de fuerza mayor o de ocurrencias de imprevistos generaran que a otra dependencia académica en un momento específico le resultara imposible o inadecuado realizar una prueba por suficiencia.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3201, Artículo 14, del 03 de febrero de 2021

Página 8

8. El Consejo Institucional ha aprobado modificaciones a varios artículos del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje para incorporar opciones especiales que han permitido atender casos de fuerza mayor y disposiciones transitorias para el primer semestre 2020 con el fin de resolver de la mejor forma para todos y mitigar el impacto que esta pandemia ha causado en el proceso de enseñanza aprendizaje, todo dentro de las limitaciones que las medidas restrictivas han impuesto a nuestro quehacer. Sin embargo, aún hay aspectos que no han sido considerados y que requieren una modificación, tal es el caso del artículo 45.

Se propone:

a. Solicitar al Consejo Institucional se apruebe la siguiente modificación al artículo 45 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje:

| Artículo actual | Artículo Propuesto |
|---|---|
| <p>Artículo 45 El estudiante que considere que domina el contenido de una asignatura, podrá inscribirse para realizar exámenes por suficiencia, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>a. Que la asignatura esté definida como susceptible de ser presentada por suficiencia por la escuela respectiva y esté estipulado así en el programa de estudios correspondientes.</p> <p>b. Que el estudiante:</p> <p>b.1. Esté matriculado como estudiante regular del Instituto.</p> <p>b.2. Haya aprobado los requisitos académicos que tiene la asignatura o haya sido autorizado a presentar el examen por suficiencia, de manera justificada, por el Director de la Escuela que imparte el curso. El Director de la Escuela deberá seguir los criterios establecidos previamente por su Consejo de Escuela para autorizar el levantamiento de requisitos.</p> <p>b.3 Se acoja al trámite y a las fechas que para tal efecto se establezcan en el Calendario Académico.</p> <p>Si se cumplen dichas condiciones, el Departamento respectivo deberá proporcionar al estudiante, un documento que contenga los objetivos y los contenidos de la asignatura, así como la fecha en que se practicará la prueba. Una asignatura será aprobada por suficiencia si el estudiante obtiene una nota mayor o igual a 70.</p> | <p>Artículo 45 El estudiante que considere que domina el contenido de una asignatura, podrá inscribirse para realizar exámenes por suficiencia, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>a. Que la asignatura esté definida como susceptible de ser presentada por suficiencia por la escuela o área académica respectiva y esté estipulado así en el programa de estudios correspondientes.</p> <p>En caso de fuerza mayor o imprevisto las escuelas o áreas académicas podrán valorar la posibilidad de aplicar o no los exámenes por suficiencia, o bien de restringir el ámbito de aplicación de estos exámenes.</p> <p>b. Que el estudiante:</p> <p>b.1. Esté matriculado como estudiante regular del Instituto.</p> <p>b.2. Haya aprobado los requisitos académicos que tiene la asignatura o haya sido autorizado a presentar el examen por suficiencia, de manera justificada, por el Director de la Escuela o Coordinador del Área Académica que imparte el curso. El Director de la Escuela o Coordinador del Área Académica deberá seguir los criterios establecidos previamente por su Consejo de Escuela o Área para autorizar el levantamiento de requisitos.</p> <p>b.3 Se acoja al trámite y a las fechas que para tal efecto se establezcan en el Calendario Académico.</p> <p>Si se cumplen dichas condiciones, el Departamento o Área correspondiente deberá proporcionar al estudiante, un documento que contenga los objetivos y los contenidos de la asignatura, así como la fecha en que se practicará la prueba.</p> |

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3201, Artículo 14, del 03 de febrero de 2021

Página 9

| Artículo actual | Artículo Propuesto |
|---|--|
| <i>La nota obtenida se asignará en forma numérica, de manera que no afecte el promedio ponderado.</i> | <i>Una asignatura será aprobada por suficiencia si el estudiante obtiene una nota mayor o igual a 70. La nota obtenida se asignará en forma numérica, de manera que no afecte el promedio ponderado.</i> |

b. De conformidad con los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR, y su norma interpretativa, se hace saber que contra la presente resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, o los extraordinarios de aclaración o adición, los cuales pueden presentarse en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución. De acuerdo con lo establecido en artículo 3 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.”

6. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó, en las reuniones 705-2021 y 706-2021, realizadas los viernes 29 de enero y 05 de febrero del 2021, respectivamente, el contenido del oficio ViDa-576-2020 y acordó lo siguiente:

“Considerando que:

- 1. El examen por suficiencia constituye una oportunidad que tiene el estudiantado para avanzar en el cumplimiento de su plan de estudios que, lejos de ser debilitada por modificaciones normativas, debe ser fortalecida por todos los medios que el Instituto pueda establecer.*
- 2. Las opciones tecnológicas disponibles en la Institución permiten, como fehacientemente quedó comprobado durante el año 2020, enfrentar exitosamente el desarrollo de las labores académicas, en general, y las correspondientes a los procesos de evaluación de los aprendizajes, en particular.*
- 3. El principio de continuidad de la administración, contenido en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública y el principio de probidad consignado en el artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, establecen un marco de obligación institucional de buscar e implementar las medidas y las acciones necesarias para que la actividad institucional no se detenga, aun al enfrentarse situaciones de fuerza mayor o casos fortuitos, acudiendo a las adecuaciones y medios que las circunstancias ameriten.*
- 4. Si bien la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o los casos fortuitos puede implicar la suspensión de la aplicación de exámenes por suficiencia, persiste la obligación institucional de reprogramarlos o de que se busquen opciones alternativas que permitan concretar la aplicación de ese tipo de exámenes.*
- 5. Por las razones indicadas, se valora que no es ni oportuno ni conveniente acoger la modificación del artículo 45 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje” solicitada por el Consejo de Docencia, según acuerdo del Consejo de Docencia de la Sesión Ordinaria 08-2020, Artículo 5, del 26 de agosto 2020.*

Se acuerda:

Dictaminar negativamente sobre la oportunidad y conveniencia de la reforma del artículo 45 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje” solicitada por el Consejo de Docencia de la Sesión Ordinaria 08-2020, Artículo 5, del 26 de agosto 2020 y recomendar al pleno del Consejo Institucional que no acoja positivamente esa solicitud de reforma.”

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3201, Artículo 14, del 03 de febrero de 2021

Página 10

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó negativamente sobre la oportunidad y conveniencia de la reforma del artículo 45 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje”, solicitada por el Consejo de Docencia en la Sesión Ordinaria 08-2020, Artículo 5, del 26 de agosto 2020.
2. El Instituto tiene la obligación legal de cumplir con el principio de continuidad del servicio, establecido en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública.
3. A las Personas Funcionarias del Instituto les cabe la obligación de cumplir con el principio de probidad, consignado en el artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
4. La ocurrencia de eventos de fuerza mayor o los casos fortuitos puede conllevar a la suspensión de la aplicación de exámenes por suficiencia, más persiste la obligación institucional de reprogramarlos o de que se establezcan opciones alternativas que permitan concretarla.

SE ACUERDA:

- a. No acoger la solicitud de reforma del artículo 45 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, planteada mediante acuerdo del Consejo de Docencia de la Sesión Ordinaria 08-2020, artículo 5, del 26 de agosto 2020, mismo que fue comunicado en el oficio ViDa-576-2020.
- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras Clave: Reforma - Reglamento – Enseñanza- Aprendizaje - artículo 45-Consejo de Docencia- Oficio ViDa-576-2020

c.c. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

ZTC